



Resolución Directoral Regional

N.º 1751 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 04 DIC. 2019

VISTO: El expediente N°2327482 de fecha 26 de junio de 2019, que contiene la solicitud de cumplimiento de sentencia y demás documentos que obran en el expediente judicial N°00956-2015-0-2208-JM-LA-02, en un total de veintiún (21) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **OLGA DEL AGUILA PAREDES VIUDA DE MEDINA**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°00956-2015-0-2208-JM-LA-02, siendo así, mediante Resolución N°07 de fecha 07 de febrero de 2017 emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, resolvió declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia declara la NULA la Resolución Administrativa Ficta que se ha generado ante el silencio administrativo negativo al no haberse resuelto de manera expresa el recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones Directorales UGELSM N°1643 de fecha 27 de junio de 2011 y la N°1644 de fecha 27 de junio de 2011, en consecuencia se emita nueva resolución administrativa en la que se disponga el reintegro por subsidio por **LUTO** y **GASTOS DE SEPELIO**, en base a dos remuneraciones totales o íntegras por



Resolución Directoral Regional

N.º 1751 -2019-GRSM/DRE

LUTO por el fallecimiento de su cónyuge y **CUATRO REMUNERACIONES** totales o integras en el equivalente a dos remuneraciones por LUTO y dos remuneraciones por **GASTOS DE SEPELIO** por el fallecimiento de su progenitora, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dichos conceptos sobre la base de la remuneración total permanente por cada familiar, más intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia, la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Civil Descentralizada de Mariscal Cáceres generándose la Resolución N°12 de fecha 06 de noviembre de 2017 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada y **REFORMANDOLA** declararon fundada sólo el extremo de subsidio por gastos de luto por cada familiar y declararon improcedente por gastos de sepelio, sin embargo la demandante interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N°1418-2018 de fecha 14 de noviembre de 2018 que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** el recurso y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°14 de fecha 10 de abril de 2019, por el 1º Juzgado Civil de Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044 - Ley General de Educación y su reglamento modificado por Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N°00956-2015-0-2208-JM-LA-02, el pago de **CUATRO REMUNERACIONES DE SUBSIDIO POR LUTO**, a favor de **OLGA DEL AGUILA PAREDES VIUDA DE MEDINA**, a razón de dos remuneraciones



Resolución Directoral Regional

N.º 1751 -2019-GRSM/DRE

íntegras o totales por cada concepto por el fallecimiento de su cónyuge y progenitora; la misma que fue declarada **FUNDADA** mediante Resolución N°12 de fecha 06 de noviembre de 2017 expedida por la Sala Civil Descentralizada de Mariscal Cáceres y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°14 de fecha 10 de abril de 2019, por el 1º Juzgado Civil de Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Resolución N°12.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación



J. H. C.
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 06 de DIC. de 2019
Lindauro Arista Valdovinos
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000317090

JOVRIQRESM
RECMAJ
JCHRIA AJ

